



SG/CA/29/2019
Lote nº 2

Con fecha de 20 de julio de 2020, se ha formalizado el contrato entre la Consejería de Educación y Cultura y la empresa **MODO CASTE, S.L.**, cuya transcripción literal es la siguiente:

“Murcia,

REUNIDOS

De una parte D^a. Juana Mulero Cánovas, en calidad de Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de esta Consejería, en uso de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden de 11 de septiembre 2019 (BORM nº 211 de 12-09-2019).

*De otra parte D. Juan Manuel Sánchez Parra, con N.I.F. ***1052**, en su condición de administrador único de la empresa **MODO CASTE, S.L.**, con C.I.F: B-91882027 y domicilio social en C/ Preciosa, nº 5. CP 41710. UTRERA (Sevilla), según poder otorgado el 28 de mayo de 2010 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Juan Sánchez-Osorio Sánchez y el 31 de enero de 2019 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D^a. Rosa María Muñoz Carrión, con números 600 y 74 de sus respectivos protocolos.*

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- *La Orden iniciando el expediente de contratación fue dada por esta Consejería de Educación y Cultura en fecha 29 de marzo de 2019*

SEGUNDO.- *El documento contable sobre consignación presupuestaria aplicable y el informe jurídico, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas, constan en el expediente tramitado y fueron emitidos en sus fechas.*

TERCERO.- *El informe de fiscalización previa de la autorización del gasto por la Intervención Delegada, fue emitido en fecha de 4 de abril de 2019.*

CUARTO.- *La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del procedimiento contractual, así como del gasto, por importe de 62.980,60 € más el correspondiente IVA del 21% (13.225,93€) que supone un total de 76.206,53 €, que se financiará con cargo a la partida 15.03.00.421D.22104.00, Proyecto nº 34234 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2019 fueron adoptados por Orden de esta Consejería de 4 de abril de 2019.*





QUINTO.- El informe de fiscalización previa del compromiso del gasto emitido en fecha 2 de marzo de 2020.

SEXTO.- La adjudicación del contrato y el compromiso del gasto por importe de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (26.460,00 €), más el correspondiente IVA del 21% por importe de 5.556,60 €, ascendiendo a un total de TREINTA Y DOS MIL DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (32.016,60 €) con cargo a la partida 15.03.00.422D.221.04, proyecto de gasto 34234 del presupuesto de esta Comunidad Autónoma del año en curso aprobados por Orden de la Consejería de fecha 2 de marzo de 2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por procedimiento **ABIERTO**, con varios criterios de adjudicación, el “**ADQUISICIÓN DEL VESTUARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL ADSCRITO A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE 2019**” **LOTE N° 2**, con CPV 18100000-00 (ropa de trabajo especial).

SEGUNDA.- El adjudicatario, la empresa **MODO CASTE, S.L.U.**, con C.I.F: B-91882027, se compromete a la ejecución de la prestación especificada en la Cláusula que antecede con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por la Administración, así como a lo estipulado entre el adjudicatario y la Consejería de Educación y Cultura.

TERCERA.- El precio del contrato es de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (26.460,00 €), más el correspondiente IVA del 21% por importe de 5.556,60 €, ascendiendo a un total de TREINTA Y DOS MIL DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (32.016,60 €), que se obliga a pagar esta Consejería a través de la Tesorería Regional de la Comunidad Autónoma, se efectuará una vez recepcionado de conformidad el suministro y previa presentación de la factura correspondiente, debidamente conformada por el responsable del contrato que se financiará con cargo a la partida 15.03.00.422D.221.04, proyecto de gasto 34234 del presupuesto de esta Comunidad Autónoma del año en curso.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Educación y Cultura, una garantía definitiva por importe de **1.756,65 €**, según acredita mediante exhibición de la correspondiente carta de pago expedida por la Caja de Depósitos en fecha 7 de febrero de 2020 y nº de registro CARM/2020/1000000232.

QUINTA.- El plazo previsto de ejecución (entrega del suministro) será de **1 mes y 15 días**, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.





La empresa adjudicataria deberá entrar en contacto con los empleados públicos destinatarios de los uniformes (según el listado de personal distribuido por centros que le entregará el Servicio de Personal No Docente) y concretar el tallaje de los uniformes que se deben entregar a cada trabajador. Dicha concreción del tallaje de los uniformes deberá estar realizada en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro serán de cuenta del contratista.

*El período de garantía será de **SEIS MESES** a contar desde la recepción del suministro.*

Finalizado dicho plazo y previo informe favorable del responsable del contrato, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución de la garantía constituida.

SEXTA.- *Visto la naturaleza del contrato y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de 29 de marzo de 2019, no procede la revisión de los precios de este contrato.*

SÉPTIMA.- *El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.*

Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en el artículo 193.3 de la LCSP.

Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores a la penalidad impuesta, o esta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP





OCTAVA.- *Por lo que respecta al deber de confidencialidad, el contratista se compromete a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en especial en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, en el que se introducen a este respecto modificaciones a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, con la finalidad de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación el respeto por parte de los contratistas y subcontratistas de la legislación de la Unión Europea en materia de protección de datos:*

- A) *El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar ni utilizar con fines distintos a los directamente relacionados con la ejecución del contrato, especificados el apartado B del presente anexo.*
- B) *En todo caso, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.*

NOVENA.- *El adjudicatario está obligado a suministrar a la Consejería de Educación y Cultura, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Consejería de Educación y cultura podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.*

DÉCIMA.- *En cumplimiento del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se fija la siguiente condición especial de ejecución:*

El contratista vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

La acreditación de este requisito se efectuará mediante una declaración responsable del cumplimiento de estas circunstancias que el contratista deberá presentar en el momento de la presentación de la factura.

En todo caso, la Administración se reservará el derecho de requerirle la documentación probatoria de este extremo siempre que lo considere oportuno.





En caso de incumplimiento de esta obligación, se impondrá a la empresa adjudicataria una penalidad por importe del 2% del precio, IVA excluido.

Se considera necesario la inclusión de esta cláusula porque la incorporación de un compromiso con el medio ambiente por parte de la empresa productora permite la obtención de prendas de vestir generando menor contaminación.

UNDÉCIMA.- *El contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia, con los siguientes requisitos:*

Alcance, límites y naturaleza de la modificación:

El porcentaje máximo de minoración será del 3% del precio de cada lote, minorando proporcionalmente el número de prendas de dicho lote siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Condiciones en que podrá hacerse uso de la cláusula de modificación:

De conformidad con el apartado cinco de la Disposición Adicional Vigésima Primera de la Ley 14/2018, de 26 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, se podrá hacer uso de esta cláusula de modificación para posibilitar el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Procedimiento a seguir:

En el procedimiento a seguir para tramitar la modificación deberá darse audiencia al contratista. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico.

DUODÉCIMA.- *Son causas de resolución del presente contrato los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento establecido en el artículo 109 siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.*

Además, el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193 de la LCSP. Cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

DECIMOTERCERA.- *El presente contrato tendrá naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de*





Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

Al tener este carácter administrativo se regirá por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP); en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

DECIMOCUARTA.- *El adjudicatario, renuncia a cualquier fuero o privilegio, que pudiera corresponderle en razón del acto que se formaliza, sometiéndose a la jurisdicción de los Órganos Jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma de Murcia, renunciando a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.*

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por triplicado ejemplar en lugar y fecha al principio mencionados.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, <i>(P.D.: Orden de 11 de septiembre de 2019, BORM de 12 de septiembre)</i> LA SECRETARIA GENERAL</p> <p><i>Fdo.: Juana Mulero Cánovas</i></p> | <p>P.P. EL CONTRATISTA</p> <p><i>Fdo.: Juan Manuel Sánchez Parra”</i></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|

LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Alicia Pérez Grau

(Documento firmado electrónicamente al margen).

